



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la accionante presento escrito por correo electrónico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de diciembre de 2023.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	TUTELA
RADICADO	08001310501120230029200
ACCIONANTE	LUCINA MARIA POLO RUIZ
ACCIONADO	GOBERNACION DEL ATLANTICO – SEC DE EDUCACION- MINEDUCACIÓN- FOMAG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Diecinueve (19) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por medio de correo electrónico la señora LUCINA MARIA POLO RUIZ quien presento acción de tutela contra GOBERNACION DEL ATLANTICO – SEC DE EDUCACION- MINEDUCACIÓN- FOMAG la cual fue fallada el 10 de octubre de 2023 donde se resolvió:

- 1º.- DECLARAR LA CARENCA ACTUAL DE OBJETO por HECHO SUPERADO, por carencia actual de objeto en la presente acción.
- 2.- Notifíquese a las partes de la presente providencia por el medio más expedito y eficaz.
- 3º.- Si el fallo no fuese impugnado remítase el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión de conformidad con el Art. 30 el decreto 2591/91.

Presento escrito donde no expresa si es una aclaración, una impugnación o un incidente de desacato:



katy margarita cossio polo

Para: Juzgado 11 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla



Jue 5/10/2023 4:15 PM

BUENAS TARDES
SR JUEZ LA ENTIDAD ME CONTESTÓ PERO NO DE FONDO TODA VEZ ME DICE QUE LA RESPUESTA ESTA EN APROBACIÓN ENTONCES NO SE SI HAY OTRO ACTO ADMINISTRATIVO O ES EL MISMO QUE ME ENVIARON POR CORREO APORTO PANTALLAZO DE LA RESPUESTA, Y UD ANALIZARA SI AUN PERSISTE LA VULNERACION, LA QUE CONSIDERO CONTINUA PORQUE AUN TENGO QUE ESPERAR PORQUE LA DECISION ESTAAVANZADA, siendo que desde el 13 de septiembre debieron ntotificarme conforme a la ley, ahora no se si el acto enviado es el definitivo, o el pañito de agua tibia, para que no lo obligue a contestar de fondo y a notificar como corresponde

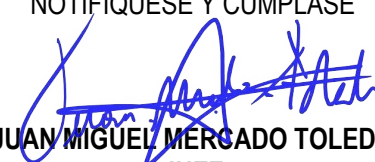
Atte:
Lucina Polo

Encuentra esta Despacho que al no especificar que es lo que necesita la accionante se enviara a la corte constitucional de manera inmediata para su revisión, si bien, el juez constitucional goza de facultades extra y ultra petita, dicha facultad no va hasta definir la vía a utilizar en memoriales que vislumbran claridad sobre su finalidad.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR a la CORTE CONSTITUCIONAL de manera inmediata para su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
T 08001310501120230035400